

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**8690 Ejecución 104/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0008350

N.º autos: Ejecución 104/2010 -D

Demandante: Ángel Nicolás Larrosa

Graduado Social: Antonio Muñoz Juárez

Demandado: Tapicerías Línea Hogar 2000, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del SCEJ Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 104/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Nicolás Larrosa contra la empresa Tapicerías Línea Hogar 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a nueve de septiembre de dos mil diez.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Ángel Nicolás Larrosa ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Tapicerías Línea Hogar 2000, S.L..

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 15.436,09 y de 3.087,21 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Nicolás Larrosa, frente a Tapicerías Línea Hogar 2000, S.L., parte ejecutada, por importe de 15.436,09 euros en concepto de principal, más otros 3.087,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapicerías Línea Hogar 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial.